



# DIRECCION DISTRITAL 14D01C05 - MACAS - MORONA SANTIAGO - MTOP

# CÓDIGO DEL PROCESO: RE-MTOP-MS-002-2018

# CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO

"ESTUDIOS DE ESTABILIDAD DEL SITIO CRÍTICO DE ACCESO AL PUENTE COPUENO Y DE OTROS SITIOS CRITICOS SELECCIONADOS EN LA VIA E45 -TRONCAL AMAZÓNICA-, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO"

Intervienen por una parte el Estado Ecuatoriano a través de la Dirección Distrital 14D01C05 - Macas - Morona Santiago - MTOP, legalmente representada por el Ing. José Luis Saavedra Correa, en su calidad de Director Distrital y como tal, Delegado del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 006 de fecha 12 de marzo de 2018; y, por otra la EMPRESA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA-UCUENCA EP, con RUC 0160056220001, representada legalmente por el Ing. Diego Benjamín Idrovo Murillo en su calidad de Gerente General conforme documento adjunto, quienes, para efectos del presente contrato se denominarán "EL MTOP" o "LA CONTRATANTE" y "LA CONSULTORA" respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

### Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de 1.1 Contratación Pública, 25 y 26 de su Reglamento General, y el Plan Anual de Contratación de la contratante, contempla la contratación de "ESTUDIOS DE ESTABILIDAD DEL SITIO CRÍTICO DE ACCESO AL PUENTE COPUENO Y DE OTROS SITIOS CRITICOS SELECCIONADOS EN LA VIA E45 -TRONCAL AMAZÓNICA-, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO".
- 1.2. Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la contratante mediante Resolución Nro. 038-DDMS-2018 del 25 de octubre de 2018 aprobó los pliegos de Régimen Especial del proceso código RE-MTOP-MS-002-2018, para la contratación entre entidades públicas o subsidiarias de "ESTUDIOS DE ESTABILIDAD DEL SITIO CRÍTICO DE ACCESO AL PUENTE COPUENO Y DE OTROS SITIOS CRITICOS SELECCIONADOS EN LA VIA E45 -TRONCAL AMAZÓNICA-, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO".
- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 57-217-00-730605-1400-001, denominada "Estudio Planes Viales Provinciales",, conforme consta en la certificación conferida por la Ing. Mayté Carolina López Zambrano, Tesorera Encargada, mediante Memorando Nro. MTOP-FINAN\_MOR-2018-218-ME del 24 de octubre de 2018.





- 1.4 Se realizó la respectiva invitación el día 25 de octubre de 2018 a las 18h: 00, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- 1.5 Luego del procedimiento correspondiente, el Ing. José Luis Saavedra Correa en su calidad de delegado de la máxima autoridad de la contratante, mediante resolución Nro. 039-DDMS-2018 del 29 de octubre de 2018, adjudicó el contrato para "ESTUDIOS DE ESTABILIDAD DEL SITIO CRÍTICO DE ACCESO AL PUENTE COPUENO Y DE OTROS SITIOS CRITICOS SELECCIONADOS EN LA VIA E45 -TRONCAL AMAZÓNICA-, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO" al oferente EMPRESA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA-UCUENCA EP, con RUC No. 0160056220001.

# Cláusula Segunda.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- 2.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:
- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- **b.** Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".
- 2.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:
- a. "Adjudicatario", es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- b. "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. "Contratista", es el oferente adjudicado.
- d. "Contratante" "Entidad Contratante", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. "RGLOSNCP", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Púbica.
- g. "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a participar.
- h. "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.



i. "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

#### CLAUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

- 3.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:
- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-.
- c) La oferta presentada por el contratista, con todos sus documentos que la conforman, incluyendo el cronograma de actividades.
- d) Acta de Audiencia de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones, de fecha 26 de octubre de 2018.
- e) La resolución de adjudicación 039-DDMS-2018 del 29 de octubre de 2018.
- f) La certificación de la señora Tesorera encargada, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- q) Normativa interna para el pago de anticipos y trámite de planillas del MTOP.
- h) Acuerdo Ministerial 006-2018 del MTOP, del 12 de marzo de 2018.
- i) Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos y Puentes MOP 001 F2002.

### Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

- 4.1 La Consultora se obliga con la Contratante a entregar los "ESTUDIOS DE ESTABILIDAD DEL SITIO CRÍTICO DE ACCESO AL PUENTE COPUENO Y DE OTROS SITIOS CRITICOS SELECCIONADOS EN LA VIA E45 -TRONCAL AMAZÓNICA-, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO" y a ejecutar el contrato a entera satisfacción de la Contratante, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.
- 4.2 Se compromete al efecto, a ejecutar el trabajo de consultoría, con sujeción a su oferta, plan de trabajo y metodología, términos de referencia, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que forman parte integrante de este instrumento, cuanto los que forman parte de la normativa legal aplicable.

4.3 Se obliga al cumplimiento de los términos de referencia: Todos los servicios a prestar u obras a ejecutar deberán cumplir en forma estricta con las especificaciones técnicas y/o los términos de referencia requeridos según sea el caso, en el pliego y constantes en el contrato. En el caso de que el contratista descubriere discrepancias entre los distintos documentos, deberá indicarlo inmediatamente al administrador del contrato, a fin de que establezca el documento que prevalecerá sobre los demás; y, su decisión será definitiva.

En caso de que cualquier dato o información no hubieren sido establecidos por la entidad contratante o, el contratista no pudiere obtenerla directamente, éstas se solicitarán al administrador del contrato. La administración proporcionará, cuando considere necesario, instrucciones adicionales, para realizar satisfactoriamente el proyecto.

#### Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.1 El valor del presente contrato, que la contratante pagará a la Consultora, es el de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 00/100 (USD 258.782,00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más IVA, de conformidad con la oferta presentada por la Consultora, valor que se desglosa como se indica a continuación:

RUBRO	D DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	TRABAJOS DE CAMPO	,			
1.1	Levantamiento topográfico y perfiles	ha	8.25	400	3,300.00
1.2	Levantamiento topográfico y perfiles incluye desbroce y/o arneses de seguridad	ha	12	600	7,200.00
1.3	Levantamiento geológico de detalle, escala 1:250, incluye informe	ha	8.25	400	3,300.00
1.4	Levantamiento geológico de detalle, escala 1:250, incluye arneses de seguridad e informe	ha	12	600	7,200.00
1.5	Fundición de hitos y colocación de puntos estáticos para referenciación de los levantamientos topográficos de sitios críticos y escombreras	u	7	1,000	7,000.00
2	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA: GEOFISICA Y SONDEOS				
2.1 .	Sísmica de refracción incluye nivelación y correlación a un BM, determinación de Vs y Vp e informe	m	1540	14	21,560.00
2.2	Resistividad eléctrica y/o tomografía eléctrica, incluye nivelación y correlación a un BM e informe	m	1430	14	20,020.00
2.3	REMI + MASW, incluye nivelación y correlación a un BM (medición de velocidad de ondas superficiales de corte), incluye informe	m	770	12	9,240.00
2.4	Sondeos mecánicos a rotación y/o percusión, en todo tipo de material, incluye toma continua de muestras, alteradas e inalteradas, ensayos in situ y en laboratorio, registros e informes	m	150	400	60,000.00



0.00

2.5	Excavaciones a cielo abierto y trincheras, incluida la toma de muestras alteradas e inalteradas y ensayos in situ y/ó en laboratorio		64	87	5,568.00
2.6	Colocación de Mojones superficiales y Monitoreo	u	30	67	2,010.00
3	ENSAYOS DE LABORATORIO				
3.1	Ensayos Triaxiales drenados y/o no drenados (σ3 > 0)	u	6	200	1,200.00
3.2	Ensayos Compresión Simple (σ3 = 0)	u	14	50	700.00
3.3	Ensayos Corte Directo	u	14	150	2,100.00
4	ESTUDIO AMBIENTAL				
4.1	Ficha técnica y plan de manejo ambiental sitios críticos y escombreras (incluye pago de tasa ambiental ante el MAE)	global	1	3,000	3,000.00
5	ANÁLISIS Y DISEÑOS				
5.1	Informe geotécnico, incluye cálculo y análisis de estabilidad e informe	U	3	4,000	12,000.00
5.2	Diseños e Informe Hidrológico - Hidráulico para obras de Arte. Incluye pianos.	u	3	2,000	6,000.00
5.3	Diseños estructurales, memoria de cálculo e informe	u	3	1,840	5,520.00
5.4	DISEÑO VIAL				
5.4.1	Polígono Nivelación y Perfiles Transversales	Km	1.5	1,500	2,250.00
5.4.2	Dibujo Topográfico y Diseño Geométrico Preliminar de la Vía	Km	1.5	500	750.00
5.4.3	Replanteo, Nivelación y Referencias	Km	1.5	1,500	2,250.00
5.4.4	Diseño y Dibujo Proyecto Horizontal y Vertical Definitivos, (incluye faja topográfica)	Km	1.5	500	750.00
6	ESCOMBRERAS				
	ESCOVISIONS				
6.1	Levantamiento topográfico y perfiles	ha	12	400	4,800.00
6.2	Levantamiento geológico de detalle, escala 1:250, incluye informe	ha	12	400	4,800.00
6.3	Sismica de refracción incluye nivelación y correlación a un BM, determinación de Vs y Vp e informe	m	440	. 14	6,150.00
6.4	Resistividad eléctrica y/o tomografía eléctrica, incluye nivelación y correlación a un BM e informe	m	220	14	3,080.00





6.5	REMI + MASW, incluye nivelación y correlación a un BM (medición de velocidad de ondas superficiales de corte), incluye informe	m	220	12	2,640.00
6.6	Excavaciones a cielo abierto y tríncheras, incluida la toma de muestras alteradas e inalteradas y ensayos in situ y/o en laboratorio	m3	32	87	2,784.00
6.7	Sondeos mecánicos a rotación y/o percusión, en todo tipo de material, incluye toma continua de muestras, alteradas e inalteradas, ensayos in situ y en laboratorio, registros e informes	m	40	400	16,000.00
6.8	Diseño geotécnico de escombreras	u	4	2,000	8,000.00
6.9	6.9 Diseños e Informe Hidrológico - Hidráulico para obras de Arte. Incluye planos.		4	2,000	8,000.00
7	INFORMES FINALES				
7.1	Informe Final de Ingeniería	global	1.	5,000	5,000
7.2	2 Informe de Viabilidad en formato SENPLADES		1	5,000	5,000
8	REPRODUCCIONES				
8.1	Juegos de planos	U	6	300	1,800.00
8.2	Informes definitivos (Incluye CDs de informes y planos)	u	6	200	1,200.00
9	DIRECCIÓN DEL PROYECTO				***
9.1	Director del Proyecto	mes	2	3.300	6,600.00
	COSTO DEL ESTUDIO (USD) SIN IVA				258,782.00
	DETALLE DE COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS				
	TOTAL COSTOS DIRECTOS (USD)	-			241,852.34
	TOTAL COSTO INDIRECTOS (USD)			-	16,929.66

Se pagarán las cantidades efectivamente ejecutadas a los precios unitarios ofertados.

5.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación a la Consultora por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.



 $-\int_{6}$ 

### Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

La CONTRATANTE entregará a la CONSULTORA, un anticipo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor total del contrato, el cual será amortizado proporcionalmente del pago de cada planilla hasta la terminación del plazo contractual, según lo establecido en el artículo 139 del Reglamento de la LOSNCP.

6.2 El cien por ciento (100%) del valor total del contrato, se cancelará de la siguiente manera:

De forma mensual por los rubros efectivamente entregados conforme al cronograma de ejecución aprobado por la Entidad Contratante, previo informe de haberse recibido y aprobado a satisfacción por el Administrador del contrato.

El Consultor presentará junto con la planilla los siguientes documentos: factura y cronograma de avance del proyecto. El procedimiento para el trámite de planillas se realizará conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 043 del MTOP de fecha 21 de agosto del 2014 y/o la normativa interna pertinente.

La presente contratación contempla reajuste de precios.

El monto del anticipo entregado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas será amortizado proporcionalmente al momento del pago de cada planilla, según lo establecido en el artículo 139 del RGLOSNCP.

6.3 El anticipo que la contratante haya entregado a la Consultora para la prestación del servicio, no podrá ser destinado a fines ajenos a ésta contratación.

El contratista deberá levantar el sigilo bancario en caso de entrega de anticipo de tal manera que el administrador verifique que los valores sean usados para el fin establecido.

- **6.4** El valor total se cancelará contra presentación de planillas mensuales por avance de trabajos; debidamente autorizados por el supervisor y aprobados por el administrador
- 6.5 No habrá lugar a alegar mora de la contratante, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado
- 6.6 De conformidad con el Artículo 299, inciso tercero de la Constitución de la República y Artículo 76 inciso segundo, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el anticipo mientras no sea devengado en su totalidad, es considerado un recurso público, por lo que, será depositado por la entidad contratante en una cuenta que el contratista indicará, de una institución financiera estatal, o privada en la que el estado tenga una participación de más del 50%, el número de dicha cuenta bancaria deberá ser entregada en el área financiera en un término máximo de cinco días, contados a partir de la suscripción del contrato. El anticipo no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación. El contratista deberá llevar una contabilidad específica para la ejecución de este proyecto, esta contabilidad podrá ser auditada por la contratante o por quien ésta disponga, sin necesidad de requerimiento judicial, para determinar el cumplimiento y acatamiento de lo señalado, por lo que, la contratista autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato, designado por la contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de devengar el anticipo o ejecución contractual.



### Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.1 En este contrato, por su naturaleza, no se rendirán garantías de conformidad al inciso segundo del Art. 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

#### Cláusula Octava.- PLAZO

- 8.1 El plazo para la prestación de los servicios contratados a entera satisfacción de la entidad de contratante es de SESENTA (60) DÍAS, CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
- 8.2 No forman parte del plazo contractual los tiempos que el MTOP requiera para la revisión y/o aprobación de cada uno de los programas, propuestas o productos de los estudios, incluidos los tiempos que dispone la Consultora para realizar las correcciones solicitadas.
- **8.3** No forman parte del plazo contractual los tiempos que se requiera para la revisión y/o aprobación de los estudios y/o productos por parte de entidades como: GAD's Municipales; Empresas Publicas de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Energía Eléctrica; Ministerios Rectores como el Ministerio del Ambiente; etc, incluidos los tiempos que dispone la Consultora para realizar las correcciones solicitadas.
- **8.4** El borrador del Informe Final de Ingeniería, se presentará a la fecha de finalización del plazo del contrato conforme al último cronograma vigente. El Informe Final Definitivo se entregará después de la aprobación del borrador del Informe Final por parte del MTOP.
- **8.5** Entregado el borrador del Informe Final de Ingeniería, el MTOP tendrá 15 días término para revisar y hacer las observaciones pertinentes de ser el caso, y a su vez la Consultora tendrá 15 días término adicionales para presentar las correcciones solicitadas. El MTOP dispondrá de quince (15) días término posteriores a la entrega de las correcciones solventadas por la Consultora para la nueva revisión y aprobación respectiva.
- 8.6 Una vez que el Informe Final sea aprobado, el consultor procederá a la elaboración del Informe de Viabilidad en Formato SENPLADES en un plazo máximo de 30 días. A la presentación de este informe el MTOP procederá con su revisión y emitirá la aprobación correspondiente u observaciones de ser el caso en quince (15) días término, las que deberán ser subsanadas por la Consultora en quince (15) días término adicionales.

### Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO Y SUSPENCIÓN DE TRABAJOS

- **9.1** El Ministerio de Transporte y Obras Públicas prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:
- a) Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.

J.

- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al contratista.
- c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo, o por las circunstancias indicadas en el numeral 8.2 de este contrato.
- d) Conforme al Art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el MTOP dispondrá de un término máximo de treinta (30) días para la entrega del anticipo. En caso de que el anticipo no se encuentre disponible en la cuenta de la Consultora dentro del plazo señalado, se suspenderá el plazo contractual hasta que se realice el depósito correspondiente.
- e) Por retraso injustificado en los pagos a la consultora por más de 45 días plazo contados a partir de la aprobación de la planilla, por cada día de retraso de pago se otorgará un día de prórroga de plazo.
- f) En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad o su delegado de la contratante, previo informe del administrador del contrato.
- 9.2 Suspensión de trabajos: el MTOP dispondrá la suspensión de una parte o de la totalidad del objeto de la consultoría, cuanto se detecte incumplimiento de las obligaciones contractuales. La suspensión ordenadas por la causas antes anotadas no darán lugar a prorroga de plazo, pagos adicionales o indemnizaciones a la consultora
- 9.3 El periodo de suspensión de los trabajos, no se contará para calcular el tiempo de vigencia del contrato ni para establecer el plazo de ejecución del contrato, en los siguientes casos:
- a) Por disposición de suspensión en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por el MTOP u ordenadas por él, a través de la administración del contrato o a quien le corresponda, y no se deba a causas imputables a la consultora. Se otorgara una prórroga al plazo de contrato por un tiempo igual al que duró la suspensión.
- b) Otras prórrogas de plazo otorgadas por causas no imputables a la consultora.

### Cláusula Décima.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

- 10.1 Para todos los efectos contemplados en este contrato, los términos fuerza mayor o caso fortuito se entenderán como el imprevisto al que no es posible controlar, precaver, evitar, resistir, de acuerdo con lo que define el Artículo 30 del Código Civil Ecuatoriano codificado.
- 10.2 En caso de fuerza mayor o caso fortuito la consultora deberá notificar inmediatamente al MTOP máximo en el plazo de quince días de ocurrido el hecho, explicando los efectos del evento sobre el incumplimiento del contrato acompañando la documentación correspondiente.
- 10.3 La calificación de la causa de fuerza o caso fortuito invocado por la consultora será calificada por el MTOP, la cual no podrá ser negada sin causas plenamente justificadas.



10.4 La suspensión de los trabajos por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados y aceptados por el MTOP dará lugar a la prórroga de plazo, en un periodo igual al de la afectación del evento, para lo cual el MTOP y la consultora deberán suscribir el contrato complementario correspondiente.

#### Cláusula Undécima.- MULTAS

- 11. 1 El Ministerio de Transporte y Obras Públicas sancionará a la CONSULTORA, de conformidad al Art. 71 de la LOSNCP y 116 de su Reglamento General, en los siguientes casos:
- 1. Con el uno por mil (1x1000) sobre el valor equivalente al porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse, incluido los reajustes, por cada día de retraso, cuando no asista a una convocatoria efectuada por representantes de la entidad contratante, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.
- 2. Con el uno por mil (1x1000) sobre el valor equivalente al porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse, incluido los reajustes, por cada día de retraso, por el retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma establecido y aprobado.
- 3. Con el uno por mil (1x1000) sobre valor equivalente el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse, incluido los reajustes por cada día de retraso en la entrega de los productos correspondientes a la consultoría, conforme al cronograma establecido y aprobado.
- 4. De producirse incumplimiento por parte del Consultora, el Ministerio procederá a aplicar una multa diaria equivalente al uno por mil (1x1000) sobre el valor equivalente al porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse, durante el tiempo que dure tal incumplimiento, en los siguientes casos:
  - Por no acatar las disposiciones del administrador y supervisor del contrato, en el lapso de setenta y dos (72) horas de haber sido notificado el incumplimiento.
  - Por demora injustificada en la entrega de las planillas.
  - Si la documentación entregada al MTOP, no se ajusta a lo establecido en los documentos contractuales y/o a las indicaciones del supervisor y/o administrador del contrato.

#### Cláusula Duodécima.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

12.1 El valor del anticipo y de las planillas de ejecución de los servicios, se reajustarán si se produjeren variaciones en los componentes de los precios unitarios estipulados, desde la fecha de variación, acorde con lo establecido en los artículos 142 y 143 del Reglamento General de la LOSNCP. Se aplicará la siguiente fórmula general:

En el caso de contratos de consultoría, se aplicará la siguiente fórmula general de reajuste:

Pr=Po (IPC1 / IPCo)

Donde:

Pr=valor reajustado del anticipo o de la planilla.

P



Po=valor del anticipo, o de la planilla de avance descontada la parte proporcional del anticipo.

IPCo=Índice general de precios al consumidor a nivel nacional publicado por el INEC vigente a la fecha de presentación de la oferta.

IPC1=Índice general de precios al consumidor a nivel nacional publicado por el INEC vigente a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de avance.

La relación IPC1 / IPCo siempre deberá ser mayor a 1 para que sea aplicable el reajuste de precios.

En caso de que algún componente del contrato haya sido negociado como comprobable y reembolsable, este deberá ser excluido del valor Po.

El anticipo se reajustará aplicando el procedimiento indicado, cuando hayan transcurrido más de noventa días entre la fecha de la presentación de la oferta y la fecha de entrega efectiva del anticipo, cuando el atraso no sea imputable a la Consultora.

### Cláusula Décima Tercera.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

- 13.1 La Consultora se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por el administrador del contrato.
- 13.2 La Consultora se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

- 13.3 Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar el contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado.
- 13.4 La Consultora está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.



- 13.5 La Consultora se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.
- 13.6 La Consultora se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.
- 13.7 Solicitar al Administrador del contrato la aprobación correspondiente en caso de que se requiera personal adicional al indicado en la oferta, los costos que se generen por esta situación se consideran incluidos en el presupuesto ofertado por la consultora (APUs).

#### Cláusula Décima Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

- **14.1** Son obligaciones de la contratante las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del contrato.
- 14.2 Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un término de quince (15 días) contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.
- 14.3 Proporcionar al contratista los documentos e información relevante relacionada con los trabajos de consultoría que dispone, realizar las gestiones que le corresponda efectuar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas ante los distintos organismos públicos.
- 14.4 Suscribir las actas de entrega-recepción de los trabajos ejecutados, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley, y en general cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.

#### Cláusula Décima Quinta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

15.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente, y en el artículo 144 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública actual.

### Cláusula Décima Sexta.-ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN

16.1 El acta de entrega-recepción definitiva, será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes y el administrador del contrato haya emitido el informe de conformidad a lo previsto en los artículos 123 y 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Una vez que se hayan terminados todos los trabajos previstos en el contrato, el consultor entregará a la entidad contratante el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el computo y control del plazo contractual.

16.2 Si la contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince (15) días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción

7---

se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

16.3 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del contratista o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

16.4 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

# Cláusula Décima Séptima.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

17.1 La contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

17.2 Es de cuenta de La Consultora el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el contratista entregará a la contratante dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

### Cláusula Décima Octava.- LABORAL

18.1 La Consultora asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales y tributarias establecidas en el Código de Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la Subsecretaria Zonal 6 del MTOP, está exento de toda obligación respecto del personal de la Asociación Consultora. Sin perjuicio de lo cual la Subsecretaria Zonal 6 del MTOP, ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenada por autoridad competente.

### Cláusula Décima Novena.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

19.1 La contratante designa al Coordinador Técnico de Infraestructura Distrital, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las Condiciones Generales y Particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

19.2 La contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

A

### Cláusula Vigésima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

- 20.1 Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.
- 20.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:
- a) Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento, (25%) o más del capital social del contratista;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si la consultora incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta Presentación y compromiso;
- e) Si la Consultora hace uso indebido del anticipo entregado.
- 20.3 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

### Cláusula Vigésima Primera.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 21. 1 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.
- 21.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

### Cláusula Vigésima Segunda: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

22.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos, o por medios electrónicos.



14

### Cláusula Vigésima Tercera.- DOMICILIO

- 23.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Macas.
- 23.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La contratante: Ciudad de Macas, Dirección Distrital de Morona Santiago -MTOP; Dirección Calle Bolívar y 24 de Mayo, Teléfono 072702009.

La Consultora: Ciudad de Cuenca, Calle La Condamine 12-21 y Calle Larga, Edificio Casa de los Arcos, teléfono 2883365 - 4214940, correo electrónico servicios@ep.ucuenca.edu.ec.

### Cláusula Vigésima Cuarta.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

24.1 Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Régimen Especial, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la Invitación del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que lo están suscribiendo.

24.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones se ratifican en lo anteriormente expuesto y suscriben en unidad de acto en tres ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Macas, a 31 de octubre de 2018.

Ing. José Lais Saavedra Correa
DIRECTOR DISTRIPAL MTOP

MORONA SANTIAGO

Ing. Diego Benjamín Idrovo Murillo GERENTE GENERAL

UCUENCA EP

				·	
÷					





### DIRECCION DISTRITAL 14D01C05 - MACAS - MORONA SANTIAGO - MTOP

### CÓDIGO DEL PROCESO: RE-MTOP-MS-002-2018

### CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

ESTUDIOS "ESTUDIOS DE ESTABILIDAD DEL SITIO CRÍTICO DE ACCESO AL PUENTE COPUENO Y DE OTROS SITIOS CRITICOS SELECCIONADOS EN LA VIA E45 -TRONCAL AMAZÓNICA-, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO"

Nota: Las condiciones generales de los contratos de ejecución de obra, adquisición de bienes y/o prestación de servicios, mediante Régimen Especial, son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes y los contratistas que celebren este tipo de contratos, provenientes de procedimientos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la ejecución de obras, adquisición de bienes, y/o prestación de servicios, incluidos consultoría, calificados para la seguridad interna y externa del Estado; productos y servicios comunicacionales a través de procesos de selección o contratación directa; asesoría y patrocinio jurídico; obra artística, literaria o científica; repuestos o accesorios; bienes y servicios únicos en el mercado, o proveedor único; transporte de correo interno y/o internacional; contratos entre entidades públicas y/o subsidiarias salvo las excepciones que en lo pertinente se encuentran claramente especificadas.

# Cláusula Primera.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- 1.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:
  - a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
  - b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
  - c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
  - d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro

4

IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

- **1.2 Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:
  - a. "Adjudicatario", es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
  - b. "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
  - c. "Contratista", es el oferente adjudicado.
  - d. "Contratante" "Entidad Contratante", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
  - e. "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
  - f. "RGLOSNCP", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Púbica.
  - g. "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a participar.
  - h. "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
  - i. "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

### Cláusula Segunda.- FORMA DE PAGO

Serán de obligatorio cumplimiento las condiciones de la forma de pago previstas en las condiciones particulares del contrato, y además:

2.1 El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el contratista aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El contratista autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de

ejecución contractual.

El anticipo que la contratante haya otorgado al contratista para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

- 2.2 La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el art 139 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- 2.3 Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del administrador del contrato.
- 2.4 De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.
- 2.5 Pagos indebidos: La contratante se reserva el derecho de reclamar al contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

#### Cláusula Tercera.- GARANTÍAS

- 3.1 Se estará a lo contemplado en las condiciones particulares del contrato y la Ley.
- 3.2 Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la contratante en los siguientes casos:

### 3.2.1 La de fiel cumplimiento del contrato:

- a) Cuando la contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al contratista.
- b) Si la contratista no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento.

### 3.2.2 La del anticipo:

- a) Si el contratista no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el contratista no pague a la

16

contratante el saldo adeudado del anticipo, después de diez (10) días de notificado con la liquidación del contrato.

#### 3.2.3 La técnica:

a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato.

### Cláusula Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO

- 4.1 La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:
  - a) Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
  - b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al contratista.
  - c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.
- 4.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato.

### Cláusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

5.1 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o

The second

J.

contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por el administrador del contrato.

5.2 El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

- 5.3 Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado.
- 5.4 El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.
- 5.5 El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.
- 5.6 El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

### Cláusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

6.1 Son obligaciones de la contratante las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del contrato.

### Cláusula Séptima. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

7.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios,



conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en el artículo 144 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

### Cláusula Octava.- RECEPCIÓN DEL CONTRATO

- 8.1 El acta de entrega-recepción, sea parcial, provisional o definitiva, según la naturaleza del contrato, será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes y el administrador del contrato haya emitido el informe de conformidad a lo previsto en los artículos 123 y 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
- 8.2 Si la contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince (15) días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- **8.3** Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del contratista o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

**8.4 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

#### Cláusula Novena.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

9.1 La contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

9.2 Es de cuenta del contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho

caso, el contratista entregará a la contratante hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

# Cláusula Décima.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

- 10.1 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.
- 10.2 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuado y eficaz para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

NOTA.- Las Condiciones Generales de los Contratos de Régimen Especial, no requieren de firma por parte de los representantes de la entidad contratante ni del contratista, puesto que están incorporados como parte integrante del contrato de conforme la cláusula segunda "DOCUMENTOS DEL CONTRATO" de la Condiciones Particulares del Contrato de Régimen Especial.





• •			